



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda ejecutiva mixta, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** a la parte demandada, toda vez que, como figura dentro del expediente, el presente proceso lleva más de un (01) año de existencia, sin que obre prueba de haberse comunicado a MARGARITA POSADA JIMENEZ.

Igualmente, dentro del término otorgado, que la apoderada de la demandante se pronuncie respecto a lo dispuesto en el auto de diecisiete (17) de febrero de 2016.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2015 00045 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Margarita Posada Jiménez
Decisión	:	Requiere Desistimiento tácito DAMC